

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: EMPRESA COOPERATIVA DE ARTICULOS VARIOS-EMCOOPAV

Demandado: ANDRES CONTRERAS AGAMEZ

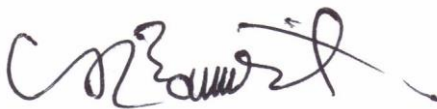
Rad. No. 2021-00026-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor juez, doy cuenta a usted que en el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante venció.

Provea usted

Zambrano Bolívar, 8 de julio de 2021.



HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ZAMBRANO BOLÍVAR, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Visto en anterior informe secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito, observa el despacho que la misma no se efectuó conforme al mandamiento de pago y el de seguir adelante la ejecución, toda vez que no se discriminaron los intereses causados mes a mes hasta la fecha en que fue presentada; tal como reza el artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo anterior este despacho devolverá el escrito contentivo de la liquidación para que se aporte en la forma correcta con las anotaciones antes señaladas.

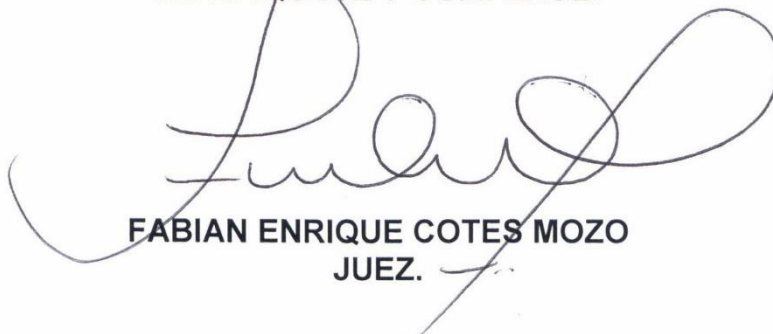
Con fundamento a lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la liquidación del crédito por las razones antes señaladas.

SEGUNDO: Requerir al ejecutante para que la presente en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.